

**I CONGRESO PENAL Y PENITENCIARIO
HISPANO-LUSO-AMERICANO Y FILIPINO**

**Commemorativo del centenario de la Casación criminal española
Madrid, 6-12 de julio de 1952, Salamanca**

I CONGRESO PENAL Y PENITENCIARIO HISPANO-LUSO-AMERICANO Y FILIPINO

Conmemorativo del centenario de la Casación criminal española
Madrid, 6-12 de julio de 1952, Salamanca

Crónica de su preparación y desarrollo

Por FEDERICO CASTEJON

Magistrado del Tribunal Supremo, Catedrático de Derecho
Penal y Presidente del Comité Ejecutivo del Congreso.

El alto honor que concede el ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES al Primer Congreso Penal y Penitenciario Hispano-Luso-Americano y Filipino, celebrado en España, publicándolo la primera. Crónica de su organización y celebración, merece bien del penalismo peninsular y ultramarino, y en obligado tributo de reconocimiento, escribo estas lí-

neas como Presidente del Comité Ejecutivo del Congreso.

Al Director de este ANUARIO, el Profesor Cuello Calón, insigne relator de la ponencia general sobre «Delincuencia juvenil», van encaminados principalmente estos plácemes, que son continuación de la larga cadena de ellos, que los penalistas españoles debemos a su incansable actividad y enseñanza.

Para conmemorar el centenario de la Casación criminal española, iniciada por Real decreto de 20 de junio de 1852, se ha convocado este Congreso, bajo la presidencia del Ministro de Justicia, señor Iturmendi, y ha celebrado sus sesiones del 6 al 12 de julio del presente año (1952) en el Palacio de Justicia, de Madrid, y en la Universidad de Salamanca, con asistencia de los Ministros de Justicia de Portugal, señor Cavaleiro Ferreira; de Filipinas, señor Castelo, y del Estado de San Pablo (Brasil), señor Loureiro Junior.

En realidad, éste es el cuarto Congreso Penal Español, si se considera continuación de los penitenciarios españoles reunidos,

el primero en Valencia, 1909; el segundo en La Coruña, en 1914, y el tercero en Barcelona, en 1920.

Han asistido numerosos penalistas, penitenciaristas, procesalistas, médicos forenses y psiquiatras, policiólogos, sociólogos y miembros de patronatos de España, Portugal y representantes oficiales de Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Filipinas, Panamá, Perú y Santo Domingo, y de entidades científicas y profesionales de Costa Rica, Chile, Ecuador, Méjico; y de otras entidades europeas y americanas, como la Federación de Abogados Belgas, la Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal, la Asociación de Derecho Internacional de Derecho Penal, la Comisión Internacional de Policía Criminal, la Sociedad Internacional de Defensa Social y el Instituto Internacional para Estudio de Derecho Social.

Los temas generales del Congreso se han desarrollado en las cinco ponencias que figuran en cabeza de este número del ANUARIO.

Como obra capital del Congreso se debe señalar la creación y organización del Instituto Penal y Penitenciario Hispano-Luso-Americano y Filipino con la organización y composición que más adelante se consigna.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL CONGRESO

Comisión 1.^a

La CASACION CRIMINAL ESPAÑOLA, SU ORIGEN, DESARROLLO EN EL MUNDO HISPANICO Y POSIBLES REFORMAS. Presidida por el doctor De la Guardia, Presidente de la Corte de Casación de Panamá, bajo ponencia del doctor De la Plaza, Fiscal del Tribunal Supremo de España, propuso las siguientes conclusiones, que aprobó la Asamblea plenaria:

A) CONCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1.^a *La función jurídico-política que la casación cumple, persigue como finalidad más saliente la de velar por la unidad de la interpretación del Derecho en bien de la seguridad jurídica. Por tanto, la multiplicidad de Tribunales de casación pugna con ese principio y mantiene, aunque sea más atenuadamente, la multiplicidad de interpretaciones.*

2.^a *La casación como recurso supremo, aunque tiene algunos puntos de contacto con los medios de impugnación ordinarios de las resoluciones judiciales, presenta características peculiares que obligan a una articulación sui generis en su tratamiento procesal.*

3.^a *Las ideas rectoras de la casación son las mismas en ma-*

teria civil y en materia penal y, por tanto, la ordenación del recurso debe ser similar, como similares son los problemas que pueden plantearse en uno y otro caso, sin perjuicio de las particularidades de ordenación a que obligue la diversidad de las materias (civil, penal y social), que el recurso supremo suscite.

B) CONCLUSIONES ESPECIALES.

1.^a *El problema de infracción de las normas en casación obliga a determinar cuáles son las que exclusiva y excluyentemente pueden censurarse en el recurso supremo y los poderes que en esa materia deben conferirse al juzgador.*

2.^a *Debe autorizarse la casación penal para censurar la actividad judicial en la apreciación de las pruebas cuando al ejercitarla haya incurrido el juzgador en un error de hecho que pueda influir decisivamente en su calificación jurídica.*

3.^a *La casación en materia penal puede extenderse a la censura de todas aquellas infracciones legales susceptibles de determinar graves inexactitudes en la aportación del material probatorio sobre el que ha de recaer la decisión de fondo, o confusión en las afirmaciones de hecho que la resolución contenga.*

La índole del recurso aconseja señalar como un «numerus clausus» las únicas infracciones que en este aspecto deben ser determinantes de casación.

4.^a *Es conveniente estudiar los casos en que, con independencia de la resolución de fondo, pueda autorizarse la casación por tratarse de resoluciones que infrinjan la Ley, no admitan enmienda por los medios de impugnación ordinarios y causen un perjuicio irreparable, singularmente las dictadas en la fase de ejecución.*

5.^a *La ordenación procesal del recurso de casación debe ser trazada de modo que sobre la base de un único escrito por cada parte recurrente en que se condensen, articulándolos específicamente, todos los motivos que con arreglo a la Ley se autoricen, permita al Tribunal examinarlos, con facultades de decisión bastantes para restablecer el derecho perturbado, sea o no con sujeción a los que se articulen, y para determinar las consecuencias que, según la naturaleza de cada uno, hayan sido base de su decisión.*

La disposición del procedimiento responderá al propósito de simplificar y abreviar los trámites, procediendo de modo que los recorridos puedan contribuir eficazmente al logro de la justa resolución del recurso por vía de adhesión, de ampliación u oposición mediante un único escrito de cada parte recurrida, con independencia de su intervención en el acto de la vista.

Salvo los supuestos en que la sentencia se anule por defectuosa formación del material de hecho, el propio Tribunal de casación dictará la resolución procedente, en sustitución de la anulada, aplicando al hacerlo el criterio sustentado al resolver el recurso supremo.

CONCLUSIÓN ADICIONAL.

Teniendo en cuenta que en líneas generales el procedimiento judicial castrense se encuentra impregnado de las mismas finalidades que persigue el recurso extraordinario de casación y atendidos los precedentes históricos, la necesidad del mantenimiento de la disciplina, la rapidez del procedimiento, pronta efectividad de las penas y peculiares características del mando militar, se estima que no es aconsejable introducir en nuestro Código de Justicia Militar el recurso de casación en la forma y con el alcance establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Comisión 2.^a

EL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL EN EL AMBIENTE HISPANICO Y ESPECIALMENTE LA REINCIDENCIA INTERNACIONAL. Presidida por el señor Pérez Santisteban, Diputado del Perú, bajo ponencia del señor Del Rosal, Decano de la Facultad de Derecho de Valladolid, propuso las siguientes conclusiones, que aprobó la Asamblea plenaria:

1.^a *Se recomienda como fórmula unificadora de la definición de reincidencia internacional, según la propuesta de la ponencia, que las tres infracciones penales, sean de la misma o semejante especie y realizadas en plazo no superior a los cinco años.*

Cuando el número de estas infracciones fuere superior al de tres, podrá considerarse el autor como delincuente habitual muy peligroso, sometiéndole a un tratamiento especial previo un estudio biopsíquico de su total personalidad.

Para el reconocimiento de la habitualidad será preciso que, además de haber sido condenado el delincuente por tres infracciones, de la forma y en el tiempo preceptuado en el párrafo primero, el Tribunal aprecie en la personalidad del reo la inclinación al delito.

2.^a *Que se tenga en cuenta preceptivamente la sentencia irrevocable pronunciada por Tribunal extranjero, en orden a efectos de reincidencia, mediante la suscripción de un Convenio o Tratado para después incorporarlo a la legislación penal interna de cada país.*

3.^a *Que igualmente se recomienda la unificación de las medidas a adoptar contra estos delincuentes peligrosos así como los medios de identificación.*

4.^a *Que se recomienda a los Gobiernos respectivos la creación de una Policía judicial como medio eficaz para la persecución de estos delincuentes.*

En cuanto a la unificación de los medios identificativos, se propone la reunión de técnicos especialistas de todos los países interesados, a fin de redactar los más convenientes.

5.^a *Que se recomienda igualmente el intercambio de notas y*

demás medios de ayuda tanto judicial como policial directamente. En cuanto al procedimiento a seguir por lo que se refiere al aspecto judicial, debiera ser el siguiente: El país en que se hubiera cometido la infracción comunicaría al Servicio Central de la Policía Judicial; adscrita a los organismos judiciales y fiscales respectivos, la oportuna referencia con envío de cuantos antecedentes consten en la ficha policial, juntamente con la reseña dactilar y fotografía judicial siempre y, en su caso, la reseña quíroscópica y monodactilar. Además de esta remisión, se hará otra igual al país de origen del infractor reseñado.

El Servicio Central deberá acusar la recepción a la Policía remitente; y a ésta y a todas las demás de los países que han acudido a este Congreso y comunicarles todos los antecedentes que figuran en la ficha central.

La Policía remitente informará a la autoridad judicial que conozca del caso de los antecedentes recibidos del Servicio Central y a éste, en su día, de la resolución definitiva recaída. A tal fin, aquellas autoridades o Tribunales de cada país, comunicarán urgentemente tales decisiones al servicio de policía de su jurisdicción, el que lo transmitirá al nacional.

Se recomienda, igualmente, en cierto modo, la separación del auxilio policial, de muy amplios límites, y del auxilio judicial cuyos efectos se centran en el valor concedido a la condena.

6.^a Se formará una colección dactilar y otra biográfica para hacer constar los antecedentes penales de los delincuentes a que se refieren las anteriores conclusiones, con sede en Buenos Aires, y en el que se harán constar, además, las sentencias completas de los países interesados en este Congreso, remitiendo copia de la decisión judicial al país de origen.

Deberá completarse la ficha del sujeto con una más amplia de índole criminológica, en aquellos casos en que se le considere como delincuente habitual muy peligroso, según el concepto más arriba expuesto. Al servicio central de identificación, como ya se ha dicho con sede en Buenos Aires, estarán adscritos, con carácter permanente, y para contribuir así a su mejor funcionamiento, uno o más técnicos especialistas de cada país interesado.

7.^a Se nombrará un Comité formado por cinco miembros y del que, por deber radicar en Madrid, serán dos de ellos españoles. Los componentes del mismo, tanto españoles como extranjeros, estarán especializados en alguna de las disciplinas científicas de Derecho Penal, Identificación o Biología criminal, y

8.^a Que en la aplicación de estas conclusiones y demás normas complementarias habrá de hermanarse armónicamente el principio de la justicia con los de la defensa social. Asimismo deberán pesar las resoluciones y antecedentes de los congresos internacionales que se han ocupado de estas cuestiones.

Comisión, 3.^a

TRATAMIENTO DE LA CRIMINALIDAD INFANTIL Y JUVENIL. Presidida por el doctor Beleza Dos Santos, Decano de la Facultad de Derecho de Coimbra, bajo ponencia del señor Cuello Calón, Catedrático de la Universidad de Madrid, propuso las siguientes conclusiones, que aprobó la Asamblea plenaria :

1.^a *Deberá fijarse un límite mínimo de edad, no inferior a dieciséis años, hasta el cual no serán aplicadas penas a los infractores, y únicamente medidas de reeducación o médico-psiquiátricas, según los casos.*

Excepcionalmente, cuando el menor esté próximo a la edad límite, y si aquellas medidas resultaran ineficaces, podrá ser enviado a los establecimientos a que se refiere la conclusión tercera.

2.^a *Es recomendable que los menores de edad superior al límite que se señala en la primera conclusión y hasta una cierta edad no inferior a los dieciocho años, puedan ser sometidos al régimen enunciado en la primera conclusión, o aquel a que se refiere la conclusión tercera.*

3.^a *Los restantes menores a quienes sean aplicadas penas privativas de libertad deberán cumplirlas en establecimiento en donde el internamiento, que podría tener inicialmente un carácter represivo, sea predominantemente educativo y religioso, preparando al menor para la vida libre, en un ambiente de confianza con el correspondiente sentimiento de responsabilidad, por el sistema Borstal, prisión-escuela o análogos.*

4.^a *Si los menores fueran declarados enfermos mentales o anormales, para quienes no sea recomendable el tratamiento referido en las conclusiones anteriores, o cuando el internamiento en los establecimientos indicados sea enteramente ineficaz, podrá adoptarse la medida de protección social más adecuada.*

5.^a *El internamiento de los menores podrá ser prorrogado hasta la mayoría de edad, o hasta los años próximos a la misma, cuando sea necesario para la reeducación del menor, siempre con revisión obligatoria del caso en períodos determinados en la Ley o cuando se estime necesario.*

6.^a *Si el internado ha llegado al límite máximo de permanencia en el establecimiento y se muestra inadaptado para la vida libre, deberá ser tomada la medida de protección social más recomendable, como por ejemplo, el internamiento en un establecimiento para habituales o indisciplinados.*

7.^a *La jurisdicción de menores tendrá competencia exclusiva para conocer de las infracciones cometidas por los menores a que se refiere la primera conclusión y para decidir sobre las medidas aplicables.*

8.^a *Será conveniente que las decisiones sobre el internamiento de los menores a que se refieren las conclusiones cuarta, quinta y sexta y las demás relacionadas con este internamiento, sean con-*

fiadas a una jurisdicción especializada para el conocimiento, lo más profundo posible, de la personalidad del menor.

9.^a Los Tribunales de menores, ofrecerán las garantías necesarias para salvaguardar los intereses de los menores, sus parientes y educadores.

Es recomendable la intervención del Ministerio público y la de un abogado defensor, a requerimiento de parte interesada, sobre todo en los casos en que se trate de la suspensión o privación de la patria potestad, pero siempre con el espíritu de cooperación con el Tribunal. Los que intervienen en el Tribunal y especialmente los jueces deben ser especializados, tener la preparación científica y la experiencia necesaria.

Es recomendable la incorporación efectiva de la mujer, que posea la debida preparación, a las funciones de los Tribunales u organismos encargados de la jurisdicción de menores.

10. El menor será observado, física y psíquicamente, antes de la decisión del Tribunal y durante la aplicación de la medida establecida, especialmente en los casos en que la transcendencia de la medida lo abone.

11. El procedimiento habrá de ser sencillo, rápido y flexible. La detención de los menores no se hará jamás en las Prisiones o puestos policiales comunes. A falta de dichos locales, siempre estarán separados, de modo absoluto, de los inculcados adultos.

El menor no deberá comparecer nunca en la audiencia pública del respectivo Tribunal.

12. Los Tribunales de Menores podrán aplicar las medidas más convenientes para el menor, y modificarlas, sustituirlas o dejarlas sin efecto en cuanto lo exija el interés del mismo.

Dentro de estas medidas, aplicarán principalmente las siguientes:

- a) Perdón.
- b) Amonestación.
- c) Sumisión al régimen de libertad vigilada o de prueba. Esta medida podrá ser combinada con otras.
- d) Colocación en familia adoptiva.
- e) Colocación en régimen de semi-internado.
- f) Internamiento en Instituciones privadas o del Estado, comunes o especiales, según los casos.

El internamiento deberá ordenarse en los casos en que las otras medidas sean ineficaces.

Dicho internamiento tendrá lugar en establecimientos de carácter predominantemente agrícola o industrial, según los intereses del menor y atendiendo especialmente a su capacidad profesional y colocación futura.

El régimen de estos establecimientos se basará en la agrupación de los menores en pequeños grupos familiares afines.

Se organizará el cuidado de los menores después del tratamiento (after Care).

RECOMENDACIONES

1.^a *Que se estudie el problema de la ampliación de atribuciones de los Tribunales de Menores a los casos de abandono de familia, malos tratos a la mujer o a los hijos, alimentos, tutela y adopción, y que los resultados de dicho estudio sean sometidos al próximo Congreso.*

2.^a *Que se recomiende a los Gobiernos de los países representados en este Congreso que carezcan de tales Organismos la creación de Tribunales de Menores, dictando la legislación adecuada.*

Comisión 4.^a

MODERNOS ASPECTOS DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS IBERO - AMERICANAS. Presidida por el señor Canepa, Director de la Penitenciaría Central del Brasil y bajo ponencia del señor Quintano Ripollés, Fiscal de la Audiencia de Toledo, propuso las siguientes conclusiones, que aprobó la Asamblea plenaria :

1.^a *Las Instituciones Penitenciarias deben tener como finalidad jurídica la de sancionar una conducta punible por las leyes penales; como finalidad moral, la de corregir al delincuente; y, como finalidad social, la de reincorporarle a la vida libre en condiciones de vivir honradamente.*

2.^a *El Derecho Penitenciario deberá contener las normas jurídicas necesarias para la aplicación de la pena con garantía de la libertad individual y de la organización social.*

3.^a *Que sirviendo a los fines del Derecho Penitenciario coexisten, con sus medios propios de trabajo, diversas ciencias y artes penitenciarias auxiliares.*

4.^a *Que se desvincule lo penitenciario, en cuanto a ejecución de penas, de lo puramente administrativo, coordinándose con lo judicial.*

5.^a *Y, en consecuencia, que se propugne la intervención judicial en la ejecución de penas y medidas de seguridad, en cuanto a su duración, de modo preferente mediante un organismo jurisdiccional ad hoc.*

6.^a *Que se simplifique la diversidad nominal de penas privativas de libertad, subsistiendo las distintas modalidades del tratamiento penitenciario.*

7.^a *Que las normas fundamentales de la individualización penitenciaria no se establezcan apriorísticamente, sino por el examen individual del penado mediante comisiones mixtas de expertos.*

8.^a *Que es deseable la separación en grupos, y a ser posible en establecimientos distintos, de los condenados, no sólo por razón de sexo y edad, sino por la mínima clasificación siguiente:*

a) *Delinquentes de constitución anormal, viciosa y psicopá-*

tica, aun sin llegar a la categoría de inimputables. Tratamiento psiquiátrico preferente.

b) *Delinquentes por perversión personal de factores endógenos, independientes de la educación y el medio. Tratamiento preferentemente de intimidación.*

c) *Delinquentes por perversión social, de factores exógenos determinados por la ineducación y el medio. Tratamiento ampliamente correctivo, educativo, de resocialización y régimen progresivo en su integridad.*

d) *Delinquentes por infracción de normas cuyo contenido es indiferente al orden moral. Régimen de mera custodia con posibilidad de tratamiento educativo.*

Creación de establecimientos especiales para los:

1.º *Judicialmente declarados peligrosos, no delinquentes, a los que por su conducta tendiente al delito se aplica una medida de seguridad para que no lleguen a delinquir.*

2.º *Delinquentes multireincidentes y habituales, declarados especialmente peligrosos por los Tribunales, para evitar continúen su repetición de actos delictivos.*

Que los presos preventivos deben estar sometidos a un tratamiento de aislamiento sin régimen carcelario.

9.ª *Que se organicen Patronatos para protección de las familias de los presos durante el cumplimiento de la pena y con el fin de orientarlos y encaminarlos después del cumplimiento de la pena en su reintegración social.*

10. *Que se organicen Bibliotecas y préstamos de libros a presos y penados, previa formación especial de funcionarios de Prisiones y de bibliotecarios para la mayor eficacia de este servicio.*

CONCLUSION ADICIONAL

Se propugna la tendencia a conseguir la rehabilitación del penado por el trabajo en las mismas condiciones económicas y sociales del trabajador libre, mediante un sistema de redención de penas.

Comisión 5.ª

VALOR DEL DIAGNOSTICO PSICOMEDICO EN LO CRIMINAL. Presidida por el doctor Helio Gómez, Catedrático de la Universidad Nacional del Brasil y bajo ponencia del doctor Piga, Director honorario de la Escuela de Medicina Legal, de Madrid, propuso las siguientes conclusiones, que aprobó la Asamblea plenaria:

1.ª *Las divergencias entre el pensamiento jurídico y el pensamiento médico deben armonizarse para valorizar el diagnóstico psicomédico en lo criminal.*

2.ª *La psicología médica como base de la psiquiatría forense*

es precisa para la justa determinación de la deficiencia psíquica en su relación con el hecho delictivo.

3.^a *El valor del diagnóstico psicomédico en lo criminal depende de la formación psicológica, psiquiátrica y axiológica del perito, de los jueces y de los abogados.*

4.^a *Debe exigirse un criterio ético riguroso en las pericias psiquiátricas en la materia penal.*

5.^a *En los casos de prisión preventiva, los pacientes deben ser sometidos a examen psiquiátrico para evitar posibles errores judiciales, cuando haya indicación médica.*

6.^a *Todos los establecimientos penales deberían adoptar el mismo modelo de historia criminológica para los efectos de organizar una estadística científica y uniforme de la criminalidad (criterio de Oswald Loudet sostenido en el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología y que la quinta Comisión de este Congreso hace suyo).*

7.^a *Se impone la aplicación del diagnóstico psicomédico en el examen de los inculcados, con las garantías necesarias.*

RECOMENDACIONES

1.^a *Se propone como ponencia para el próximo Congreso el tema de la unificación de la terminología psicológico-psiquiátrica en los Códigos o textos legales de los países participantes.*

2.^a *Se recomienda la creación de cátedras de Medicina legal en las Facultades de Derecho que carezcan de ellas en sus estudios actuales.*

3.^a *Se recomienda que en las Comisiones legislativas de los países miembros del Instituto penal y penitenciario figuren, como asesores técnicos, profesores de Medicina legal o especialistas en la materia, en aquellos aspectos que así lo requieran.*

Comisión 6.^a

REGLAMENTOS. Presidida por el doctor Mackenzie, Catedrático de la Universidad de Bogotá (Colombia), bajo ponencia del señor Guerrero Burgos, discutió, propuso y fueron aprobados, el Reglamento del Congreso Penal y Penitenciario Hispano-Luso-Americano-Filipino y los Estatutos del Instituto Penal y Penitenciario de igual denominación, habiéndose elegido por aclamación el Consejo Directivo de dicho Instituto Penal y Penitenciario que se expresa seguidamente:

Presidente honorario perpetuo del Instituto: CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA, Dr. Federico.

Presidente efectivo: MARTÍNEZ VIADEMONTÉ, Dr. José Agustín (Cuba).

Vicepresidente: CUELLO CALON, Dr. Eugenio (España).

Directores generales: BELEZA DOS SANTOS, Dr. José (Portugal); CASTEJÓN y MARTÍNEZ DE ARIZALA, Dr. Federico; ROSAL, Dr. Juan del (España).

Consejeros: SÁNCHEZ TEJERINA, Dr. Isaías (España); CASTRO JIMÉNEZ, Dr. Manuel (El Salvador); FONTÁN BALESTRA, Dr. Carlos (Argentina); AZEVEDO, Dr. Noé de (Brasil); FLORES, Dr. Luis A. (Colombia); DRAPKIN, Dr. Israel (Chile); BOCOBO, Dr. Jorge (Filipinas); CENICEROS, Dr. J. Angel (Méjico); DE LA GUARDIA, Dr. Érasmo (Panamá); PÉREZ SANTISTEBAN, Dr. Víctor (Perú); MENDOZA, Dr. José Rafael (Venezuela); ARGÜELLO, Doctor Mariano (Nicaragua); ZACARÍAS YARZA, Dr. José (Paraguay); MAZILEFF, Dr. Jorge (Uruguay).

Secretario general: QUINTANO RIPOLLÉS, Dr. Antonio (España).

Secretarios generales adjuntos: Dr. MENEU, Dr. GUERRERO BURGOS (España); Dr. STAMPA, Dr. AGUILAR (Costa Rica); Doctor AUGUSTE (Haití), y Dr. CORNEJO (Ecuador).

Interventores: Dr. MEJÍAS RICART (Santo Domingo); Dr. RIVERA HERNÁNDEZ (Honduras).

Tesorero general: Dr. MASAVEU y MASAVEU, D. Jaime (España).

Tesoreros adjuntos: Dr. MOSQUETE, D. Diego (España); Dr. CALVIMONTES, D. Raúl (Bolivia).

ESTATUTOS DEL INSTITUTO PENAL Y PENITENCIARIO HISPANO-LUSO-AMERICANO Y FILIPINO

TITULO PRIMERO

DEL INSTITUTO

CAPITULO PRIMERO

Del carácter, fines y sede de la Institución

Artículo 1.º El Instituto Penal y Penitenciario Hispano-Luso-Americano-Filipino se constituye como un organismo científico y de carácter político.

Sus fines son:

a) El desarrollo de la solidaridad entre los penalistas de la comunidad hispano-luso-americana y filipina, mediante la más íntima colaboración de quienes individual y colectivamente, se dedi-

can al estudio y aplicación de las ciencias penales en cualquiera de sus aspectos.

b) La investigación de la criminalidad y sus causas, propugnando medios preventivos y represivos de combatirla y las reformas procedentes en el campo jurídico, criminológico y penitenciario.

c) Fomentar el desarrollo teórico y práctico del Derecho penal y el de todas aquellas disciplinas coadyuvantes de su eficacia y la difusión de sus normas y principios.

d) Mantener relaciones con instituciones científicas similares y organismos técnicos penales y penitenciarios, con el objeto de lograr un mejor conocimiento e intercambio de informes, trabajos y publicaciones.

e) Con la aportación del espíritu jurídico hispano-luso-americano y filipino coadyuvar hacia una uniformidad de criterio en la legislación penal y penitenciaria del mundo ibérico.

Art. 2.º El Instituto tendrá su sede en Madrid, pero podrá funcionar en cualquiera otro lugar que acuerde el Consejo Directivo.

CAPITULO II

De la personalidad y régimen económico del Instituto

Art. 3.º El Instituto tendrá personalidad y capacidad jurídicas conforme a las leyes españolas. Para aceptar subvenciones, donaciones, herencias y legados, será necesaria la conformidad del Consejo Directivo. En caso de disolución, que habrá de acordarse por la mayoría de dos tercios de los miembros titulares, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española, y los fondos existentes se entregarán bien al Patronato de San Pablo o a cualquiera otra Institución análoga.

Art. 4.º Los gastos del Instituto serán atendidos.

1.º Con la cuota mínima de los miembros titulares y asociados de número, que se fija en el equivalente a setenta y ocho pesetas oro anuales de la moneda nacional respectiva, pudiendo ser modificada por acuerdo de dichos miembros titulares, tomado en sesión plenaria.

2.º Con las subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba y sean aceptados.

3.º Con el producto de sus bienes, publicaciones y servicios.

CAPITULO III

De las Reuniones y Congresos

Art. 5.º El Instituto procurará celebrar reuniones ordinarias cada dos años en las distintas localidades del mundo hispano-luso-americano-filipino.

Al final de cada sesión, el Instituto designará el lugar y la época de la siguiente. Tales decisiones podrán delegarse en el Consejo Directivo.

Art. 6.º El Instituto tutelaré y organizaré los futuros Congresos Penales y Penitenciarios hispano-luso-americano-filipinos, de los cuales será órgano permanente.

Art. 7.º Del mismo modo estableceré con el concurso de los Gobiernos o Instituciones que lo apoyen, un Aula Penal para la enseñanza y difusión de las Ciencias Penales y Penitenciarias, que rotará por los distintos países del mundo hispano-luso-americano-filipino y en los que se celebrarán conferencias.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO IV

De los miembros, asociados y organizaciones filiales

Art. 8.º El Instituto se compone de miembros honorarios, miembros titulares y asociados de número, elegidos todos por votación entre los criminalistas y penitenciaristas de España, Portugal, América Hispana, Brasil y Filipinas.

Art. 9.º El Instituto puede nombrar miembros de honor a personalidades de cualquier nacionalidad que se hayan distinguido extraordinariamente en el campo de las ciencias penales, o que hayan prestado grandes servicios a la causa del Derecho, de las buenas relaciones entre los pueblos de la comunidad hispano-luso-americana y filipina o que de cualquier otro modo hayan cooperado de manera excepcional a los fines del Instituto.

Los miembros honorarios gozan de todos los derechos y prerrogativas de carácter científico de los titulares.

Art. 10. El número de miembros titulares del Instituto será de ciento veinticinco, que se elegirán por mayoría entre los asociados, correspondiendo un mínimo de dos a cada nación. Tendrán dos votos en las sesiones científicas y en la elección de asociados.

Art. 11. Los miembros honorarios y los titulares serán elegidos por mayoría de votos de aquellos que ya lo sean del Instituto, en la forma que dispone el artículo 22.

Art. 12. Los asociados de número no excederán de trescientos y tendrán derecho a participar con voz y voto en las sesiones del Instituto y en la elección de nuevos asociados. Serán elegidos entre los criminalistas hispano-luso-americanos y filipinos que se hayan distinguido por sus servicios en las ciencias penales, procu-

rando alcanzar una representación equitativa de los distintos Estados de la comunidad hispano-luso-americana-filipina.

Art. 13. Podrán ser organizaciones afiliadas, aquellas entidades científicas hispano-luso-americanas o filipinas, cuyos fines sean análogos a los del Instituto y que a éste sean incorporadas como tales por el Consejo Directivo del Instituto. Cada una de ellas designará el miembro titular o asociado de número del Instituto que haya de representarla en las reuniones del mismo.

CAPITULO V

Del Gobierno y Régimen del Instituto

Art. 14. El Gobierno y Régimen del Instituto corresponde a los miembros titulares, los cuales tendrán derecho a elegir miembros del Consejo Directivo. Competerá al Consejo Directivo la ejecución de los acuerdos del Instituto y la adopción de todas aquellas medidas administrativas o de urgencia que fuera preciso tomar en el intervalo de las sesiones plenarias.

Art. 15. El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Director general, dos Directores generales adjuntos, catorce Consejeros, un Tesorero general, dos Tesoreros adjuntos, dos Interventores, un Secretario general y seis Secretarios adjuntos, cuyos nombramientos se efectuarán en cada uno de los períodos de sesiones, ejerciendo sus funciones hasta la siguiente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 16. El Presidente ostenta la representación del Instituto y presidirá las sesiones del Consejo directivo, las sesiones administrativas de los miembros y las sesiones plenarias.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Director general hasta la primera sesión plenaria que el Instituto celebre.

Art. 17. El Director será coordinador inmediato de los servicios de Secretaría, Tesorería y Aula y demás organismos docentes que pudieran establecerse, con sujeción siempre al Consejo Directivo, del que será Delegado. Mantendrá comunicación con las organizaciones afiliadas.

Art. 18. Los Directores generales adjuntos colaborarán con el Director general, realizando las funciones concretas que éste les delegue, debiendo sustituirle alternativamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 19. El Secretario general será el Jefe de los servicios de Secretaría, cuidará de la redacción de las actas de cada sección, las cuales quedarán sometidas a la aprobación de los miembros. Asimismo se encargará de la publicación de los trabajos en la forma que acuerde el Consejo Directivo. En cada sesión presentará un resumen de los últimos trabajos del Instituto.

Art. 20. El Tesorero general presentará, anualmente, los ba-

lances y estados de cuentas del Instituto, las que serán examinadas por el Consejo previo informe escrito de los Interventores.

Art. 21. Para el mejor desarrollo del Instituto, se establecen tantas Delegaciones del mismo, como nacionalidades integran el mundo hispano-luso-americano y filipino, componiéndose estos grupos nacionales de un Presidente, un Secretario general y de los distintos miembros y asociados del Instituto residentes en dicho país. Estas Delegaciones no tendrán otras atribuciones que aquellas concretas que en cada caso pueda conferirles el Consejo Directivo del Instituto y las de funcionar como Organismo de enlace entre el Consejo Directivo y los componentes del Instituto que radique en el país de la Delegación.

CAPITULO VI

De las sesiones, votaciones y elecciones de miembros

Art. 22. En las sesiones del Instituto, la votación de resoluciones o acuerdos, se hará oralmente, por mayoría y después de discusión, si la hay. Cuando se efectúe nominalmente, se harán constar quiénes votan a favor o en contra y aquellos que se abstengan; excepcionalmente, a juicio del Consejo Directivo y siempre que lo anuncien con dos meses de antelación, podrán admitirse para la adopción de resoluciones o acuerdos, los votos remitidos por correspondencia.

Art. 23. Las elecciones de miembros y de asociados serán secretas, pudiendo los ausentes enviar sus votos bajo sobre dirigido al Secretario general. Para ser elegidos los candidatos, deberán obtener la mayoría del total de los votos válidamente emitidos.

CAPITULO VII

De las comisiones, idiomas oficiales, resoluciones, enmiendas y reformas

Art. 24. El Consejo Directivo nombrará a los miembros y asociados del Instituto que hayan de constituir las comisiones correspondientes, así como los ponentes encargados de estudiar las cuestiones que se someterán a las deliberaciones de la sesión.

Art. 25. Serán idiomas oficiales del Instituto y del Aula el español, el portugués y el francés. En los actos oficiales y en los trabajos del Instituto o del Congreso se emplearán indistintamente los tres idiomas.

Art. 26. El Instituto, después de cada período de sesión, publicará la Memoria o un Resumen de sus trabajos.

Art. 27. El Instituto se constituye por tiempo indefinido. En

caso de disolución, que habrá de acordarse por mayoría de dos tercios de los miembros titulares, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española, según dispone el artículo 3.º

Art. 28. Los presentes Estatutos serán revisables parcial o totalmente cuando lo soliciten veinte miembros. La petición motivada deberá ser dirigida al Consejo Directivo con tres meses de antelación a la celebración de cada período de sesiones.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

1.ª El Instituto queda constituido con todos los congresistas no españoles concurrentes al Congreso, y con aquellas personalidades no asistentes que hayan manifestado su adhesión y sean propuestas por sus respectivas representaciones nacionales y que por su relieve científico sean admitidas por la Mesa del Congreso en su sesión plenaria dedicada a tal fin. Lo constituyen igualmente los miembros de los Comités ejecutivo y de Coordinación científica españoles, y dos congresistas españoles por cada una de las distintas secciones designados por la Mesa del Congreso, siendo todos ellos asociados de número fundadores del Instituto y elegirán el primer Consejo Directivo provisional.

El Instituto celebrará una reunión plenaria preparatoria de la constitución del próximo Congreso, en la que podrá hacer nuevos nombramientos de asociados hasta el 75 por 100 del límite máximo estatutario. Una vez verificados estos nombramientos los asociados elegirán los miembros titulares, también dentro del límite del 75 por 100 del máximo establecido en los Estatutos. Se constituirá seguidamente la Junta de miembros titulares, la cual elegirá por mayoría de votos el Consejo Directivo definitivo previsto en los Estatutos, cuyo mandato regirá hasta la sesión plenaria previa al siguiente Congreso.

2.ª El Consejo Directivo podrá designar de su seno un Comité ejecutivo para impulsar la creación de los diferentes organismos.

3.ª De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º, párrafo segundo y artículo 7.º de los Estatutos, y habida cuenta de lo que dispone el título V del Reglamento del Instituto de Cultura Hispánica, el Instituto acuerda solicitar el apoyo de dicha entidad.

4.ª No obstante lo dispuesto en la Primera Transitoria, se considerarán desde ahora miembros titulares del Instituto los representantes oficiales con credenciales de su Gobierno respectivo, uno por cada uno de esos países acreditados. En el caso en que la delegación acreditada se componga de varios representantes, ellos elegirán de entre sí el que haya de ser miembro titular del Instituto y si no hubiese acuerdo en ellos, se considerará miembro titular el primero que haya sido designado por su Gobierno como representante en el Congreso.

Comisión 7.^a

UNIFICACION PENAL.—Dada la importancia que los trabajos de Unificación Penal revisten en la actualidad, el Congreso acordó constituir una Comisión 7.^a presidida por el Dr. Martínez Viademonte, Presidente del Instituto Nacional de Criminología de La Habana, con ponencias suyas y del Dr. Theiler, profesor de la Facultad Nacional de Derecho del Brasil, que propuso las conclusiones y recomendaciones siguientes, que aprobó la Asamblea plenaria:

Conclusiones

1.^a La Comisión entiende ser altamente deseable que se realicen los esfuerzos necesarios para lograr la finalidad de redactar un Código Penal Único que sirva de legislación positiva en todos los países que componen el Congreso.

2.^a Existiendo el propósito surgido en este mismo Congreso de crear un Instituto Penal y Penitenciario Hispano-Luso-Americano-Filipino, se encomienda a este Instituto, como una de las tareas inmediatas a realizar, la redacción de las bases con arreglo a las cuales haya de procederse a la obtención del resultado antes expresado.

3.^a En la elaboración de este proyecto y guardando analogía los Códigos hispano-luso-americanos con el actual proyecto filipino, debe tenerse en cuenta este último.

4.^a Estimar acertada la propuesta de que se incorpore al Código penal como tipo autónomo de delito o como circunstancia de agravación, según los casos, el realizado en la persona de cualquier emigrante quebrantando las leyes reguladoras de migración, y solicitarlo así de los Gobiernos respectivos.

Recomendaciones

1.^a Declarar la utilidad y necesidad del estudio del Anteproyecto de Acuerdo iberoamericano sobre prevención y represión del delito de moneda falsá, para que, en su caso, la Comisión organizadora del II Congreso Penal y Penitenciario de España, Portugal, América y Filipinas lo incluya en el temario del mismo.

2.^a Que sean entregados ejemplares de dicho Anteproyecto de Acuerdo para estudio por los Gobiernos interesados, ya sean signatarios del Convenio de Ginebra de 20 de abril de 1929, con ratificación o sin ella, como sucede a Colombia, Cuba, España, Panamá y Portugal, ya no figuren ni como signatarios ni como adheridos al mismo.

3.^a Que el Congreso se sirva remitir dicho Anteproyecto de Acuerdo a las sociedades científicas, a los especialistas y a entidades de carácter internacional para que lo estudien, como lo hacen ya la Asociación Internacional de Derecho penal, la Oficina In-

ternacional para la Unificación del Derecho penal y la Comisión Internacional de Policía criminal y además a la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, con la recomendación favorable de este Congreso:

ACUERDOS DE LA ASAMBLEA PLENARIA DEL CONGRESO

1.º

El Congreso, *considerando*:
 que en varios países americanos vive una gran población indígena;
 que por sus especiales peculiaridades culturales, el indio vive al margen de la vida jurídico-cultural de estos países;
 que es urgente su incorporación a la vida jurídico-cultural, como el mejor medio para su redención social;
 que siendo amplio y complejo el estudio de este problema, resuelve:

1.º Señalar como tema preferente y especial el estudio del indio ante el Derecho penal y penitenciario, en su próxima reunión.

2.º Encauzar al Instituto penal y penitenciario hispano-luso-americano-filipino la preparación de temas de trabajo y de estudio en relación al indígena y el Derecho penal y penitenciario.

2.º

Es tomada en consideración la propuesta de la Delegación del Brasil de que se celebre en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo (Brasil), en 1954, aniversario de su fundación, el segundo Congreso penal y penitenciario hispano-luso-americano-filipino.

3.º

Es tomada en consideración la presentación por la Delegación del Brasil del nombre del Dr. José Loureiro Junior para Presidente de la Comisión organizadora del próximo Congreso en la ciudad de São Paulo, en 1954, según previene el artículo segundo del Reglamento de los Congresos.